

RESOLUCIÓN DE 25 DE JULIO DE 2019 DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL COMPLEJO HOSPITALARIO DE TOLEDO POR LA QUE SE CONVOCA PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE 10 PLAZAS DE PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL, DE DURACIÓN INFERIOR A UN AÑO, EN LA CATEGORÍA DE ENFERMERÍA.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud (BOE nº 301 de 17/12/2003), determina en su artículo 33 que “la selección de personal estatutario temporal se efectuará a través de los procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad”.

Asimismo en el apartado 19 “Ampliación de la Bolsa de trabajo”, del citado Pacto, se establece el procedimiento a seguir en casos excepcionales de urgente e inaplazable necesidad, cuando ante la ausencia de aspirantes disponibles en las distintas Bolsas de Trabajo, sea preciso realizar la cobertura de puestos. Por todo ello, y una vez agotados los listados y siguiendo con el procedimiento establecido en el apartado 19 punto 4 del Pacto, se realizará el procedimiento de selección mediante convocatoria pública, con aplicación del baremo establecido en dicho Pacto.

En base a lo anterior, y siendo necesario cubrir determinadas plazas durante el periodo de verano, según lo establecido en el Pacto de Selección y en virtud de las competencias atribuidas por Resolución de 16/07/2018, de la Dirección-Gerencia del Sescam, sobre delegación de competencias, se resuelve publicar la presente convocatoria para la selección de personal temporal.

Bases de la convocatoria:

Primera.- Normas Generales.

- 1.- Se convoca procedimiento para la selección de 10 plazas de personal temporal estatutario en la categoría de enfermería.
- 2.- La presente convocatoria se regirá por estas bases reguladoras y por la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Marco del personal estatutario.

Segunda.- Requisitos generales de los aspirantes.

1.- Para poder participar en el procedimiento regulado en la presente resolución, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

a) Nacionalidad. Tener la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo podrán participar quienes estén incluidos en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Edad. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Titulación. Estar en posesión de la titulación de Grado en Enfermería o equivalente o documentación acreditativa de haberla solicitado a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, acompañada de certificación académica personal cuando proceda.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá poseer el documento que acredite fidedignamente su homologación.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la categoría a la que se aspira.

e) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni encontrarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

f) En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado a), no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en su Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

Asimismo, se podrá exigir cualquier requisito que la normativa vigente establezca para ejercer una profesión o realizar las funciones propias de la categoría a la que se opta.

2.- Igualmente, los aspirantes deberán reunir, los siguientes requisitos:

a) No ostentar plaza en propiedad en activo o en excedencia en la misma categoría en el Sistema Nacional de Salud.

b) Cumplir la normativa vigente en materia de incompatibilidades.

3.- Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el proceso de selección y durante la vigencia del correspondiente nombramiento como personal estatutario temporal.

Tercera.- Solicitudes y Documentación.

1.- Las solicitudes se dirigirán al titular de la Gerencia del Complejo Hospitalario de Toledo y se ajustarán al modelo que figura como **Anexo I** en la presente convocatoria, y se podrán presentar en los Registros de las Gerencias del Sescam, en el Registro General de la sede central del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, o conforme a lo señalado en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. nº 236, de 2 de octubre de 2015), y a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>).

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el tablón de anuncios electrónico de la JCCM y en la Web del Sescam.

3.- Los aspirantes podrán cumplimentar la solicitud que se adjunta a la convocatoria, aportando junto a la solicitud:

- a) Documentación acreditativa de los méritos alegados
- b) Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la base segunda de la presente convocatoria:

- Fotocopia de la titulación académica exigida para el desempeño de la categoría.

De conformidad con los artículos 28.2 y 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, procediéndose a verificar todos esos datos, salvo que no se autorice expresamente a dicha comprobación en la solicitud.

En esta convocatoria la fecha hasta la cual se computarán los méritos debidamente alegados y acreditados será el 24 de julio de 2019.

Cuarta.- Comisión de Selección.

1.- La Comisión de Selección que evalúe a los candidatos al puesto ofertado en la presente convocatoria será nombrada por el titular de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Toledo, estando constituida por:

- Presidente/a: Titular de la Dirección Gerencia o persona en la que delegue.
- Supervisor/a de enfermería.
- Director/a Enfermería o aquella persona en quien delegue.
- Un representante y un suplente de uno de los Sindicatos presentes en la Junta de Personal y firmante del Pacto, que deberán ser designados entre el personal estatutario fijo del Servicio de Urgencias del Centro, por esa Junta de Personal, mediante votación entre los referidos firmantes.
- Secretario/a: la persona designada por el titular de la Dirección Gerencia del Centro, que deberá ostentar nombramiento como personal estatutario fijo en una categoría perteneciente al mismo grupo de la categoría a la que pertenezca la plaza objeto de selección.

2.- El régimen de funcionamiento de la Comisión de Selección será el establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de participar en el procedimiento cuando concurren algunas de las circunstancias a que se hace referencia en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre. Los aspirantes podrán promover la recusación en los términos establecidos en el artículo 24 de la citada ley.

Quinta.- Procedimiento de Selección.

Se procede a realizar convocatoria de selección conforme a la aplicación del Baremo establecido en el Pacto sobre Selección de Personal Temporal del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Sexta.- Resolución de la Convocatoria.

1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Selección publicará por orden de puntuación la relación provisional de aspirantes en el Tablón de Anuncios y en el Portal del Empleado del Complejo Hospitalario de Toledo, en el Tablón de Anuncios Electrónico de la JCCM y en la Web del Sescam.

2.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la relación referida en el apartado anterior, para presentar reclamaciones.

La presentación de reclamaciones se realizará en el Registro General del Complejo Hospitalario de Toledo, o en cualquiera de las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.-Transcurrido dicho plazo y, en su caso, resueltas las reclamaciones, la Comisión de Selección aprobará la relación definitiva de aspirantes que se publicará de idéntica forma que la relación provisional. La notificación de la resolución de las reclamaciones presentadas se realizará mediante la publicación de los listados definitivos de aspirantes.

4. Las plazas objeto de la presente convocatoria serán ofertadas por orden de puntuación a aquéllos que figuren en la relación definitiva de aspirantes.

5. La convocatoria podrá ser declarada “desierta” si ninguno de los aspirantes responde al perfil específico buscado.

Séptima.- Publicación de la Convocatoria.

La presente convocatoria será publicada a través de los siguientes medios:

- a) Tablón de anuncios electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- b) Sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- c) Web del SESCAM.

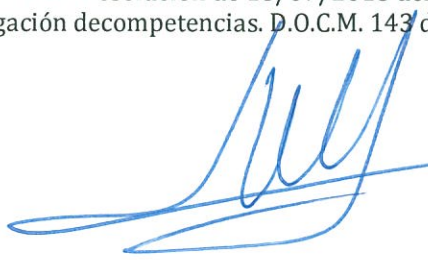
Octava.- Recursos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Toledo en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, de conformidad con lo establecido en el artículo 14. 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Toledo, a 25 de julio de 2019

EL DIRECTOR GERENTE

P.D. Resolución de 16/07/2018 del Sescam sobre
Delegación de competencias. D.O.C.M. 143 de 23 de julio de 2018.



Juan Antonio Blas Quilez

BAREMO DE MÉRITOS

(Establecido en el Pacto de selección de Personal Temporal)

Los méritos objeto de puntuación se ajustarán al siguiente baremo:

1.- Experiencia profesional.

Los servicios prestados se valorarán por días trabajados, con el límite del cómputo de días que corresponda a cada mes (28, 29, 30,31).

En el caso de que el aspirante presente varios certificados de servicios prestados que contengan diversos periodos de tiempo trabajados simultáneos, se elegirá la valoración más beneficiosa para el aspirante.

Serán objeto de valoración:

1.1. Los servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud o de los países miembros de la Unión Europea en plazas de la misma categoría y, en su caso, especialidad en la que se solicita empleo temporal: **0,1 punto por día trabajado.**

1.2. Los servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud o de los países miembros de la Unión Europea en plazas de la misma categoría y, en su caso, distinta especialidad de las profesiones incluidas en la LOPS en la que se solicita empleo temporal: **0,07 puntos por día trabajado.**

1.3. Cuando se solicite empleo temporal en categorías profesionales previstas en el artículo 6 del Estatuto Marco y los servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud sean en otras categorías profesionales de carácter sanitario previstas en dicho artículo, se puntuará: **0,06 puntos por día trabajado.**

Cuando se solicite empleo temporal en categorías profesionales previstas en el artículo 7 del Estatuto Marco y los servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud a valorar sean en otras categorías profesionales de gestión y servicios previsto en dicho artículo, se puntuará: **0,06 puntos por día trabajado.**

1.4. Cuando se solicite empleo temporal en categorías profesionales previstas en el artículo 6 del Estatuto Marco y los servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud a valorar sean en categorías profesionales de gestión y servicios previstas en el artículo 7 del Estatuto Marco, se puntuará: **0,04 puntos por día trabajado.**

Cuando se solicite empleo temporal en categorías profesionales previstas en el artículo 7 del Estatuto Marco y los servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud a valorar sean en categorías profesionales sanitarias previstas en el artículo 6 del Estatuto marco, se puntuará: **0,04 puntos por día trabajado.**

1.5. Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas, en la misma categoría profesional y especialidad: **0,1 puntos por día trabajado.**

1.6. Los servicios prestados en la Red Hospitalaria Privada Concertada con Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud o de los países miembros de la Unión

Europea de la misma categoría y, en su caso, especialidad en la que se solicita empleo temporal: **0,07 puntos por día trabajado.**

1.7. Los Servicios prestados en la Red Hospitalaria Privada de la Unión Europea, en Centros Sanitarios y Sociosanitarios Concertados con Administraciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud o de los países miembros de la Unión Europea y en Entidades Colaboradores de la Seguridad Social, de la misma categoría y, en su caso, especialidad en la que se solicita empleo temporal: **0,05 puntos por día trabajado.**

1.8. Al personal nombrado para guardias o realización de Atención continuada, por cada 150 horas se reconocerá un mes de trabajo, o la parte que corresponda proporcionalmente: **0,1 puntos por día trabajado.**

Si durante el mes se hubiera realizado más de 150 horas, no se computará el exceso.

1.9. En la bolsa de Urgencias, Emergencias y Transporte Sanitario, a los servicios prestados en UVI-Móvil del Servicio de Urgencia/Emergencia extrahospitalarios se puntuará adicionalmente con **0,1 puntos por día trabajado.**

1.10. Por cada día en el periodo de formación mediante el sistema de residencia: EIR, MIR, BIR, PIR... **0,07 puntos por día trabajado.**

1.11. En la categoría de Medicina de Familia y en aplicación de lo previsto en el artículo 4.3 "in fine" del Real Decreto 1753/98, el periodo de formación mediante el sistema de residencia obtenido por los MIR se valorará con 220 puntos.

La valoración de los apartados 11.A.10 y 11.A.11 son excluyentes entre sí.

Los certificados de servicios prestados anteriormente señalados deberán especificar la categoría y, en su caso, especialidad, el tipo de nombramiento y los periodos de tiempo trabajado.

La acreditación de los servicios prestados en el apartado 1.6 y 1.7, deberá incluir certificación, vida laboral y copia del contrato.

2.- Formación

2.1. Formación especializada en Ciencias de la Salud

Debe haberse cumplido el periodo de formación completo como residente, en Centro Nacional o Extranjero, con programa reconocido de Docencia para Postgraduados por el Ministerio de Educación, en la especialidad de que se trate.

a) Se valorará la formación especializada obtenida cuando no sea requisito para el acceso a la categoría o en su caso, especialidad en la que se solicita empleo temporal:

- Especialidades médicas.....150 puntos
- Especialidades de enfermería.....25 puntos

b) En la categoría de enfermería se valorará para los listados específicos previstos en este Pacto, la realización de la formación especializada adecuada para el puesto ofertado.....25 puntos

2.2. Formación continuada.

El máximo que se puede obtener en Formación Continuada es de 300 puntos para los Grupos A1 y A2 y de 200 puntos para los Grupos C1, C2 y Agrupaciones Profesionales.

Se valorará los cursos y acciones formativas realizadas con posterioridad a la obtención del título que habilite para prestar servicios en la correspondiente categoría de bolsa. En el caso de las especialidades, se valorarán los realizados con posterioridad a la obtención del título de especialista.

Categorías Sanitarias

Se considera formación continuada, de conformidad con la LOPS, la actualización y mejora de los conocimientos, habilidades y actitudes de los profesionales ante la evolución científica y tecnológica y las demandas y necesidades, tanto sociales como del propio sistema sanitario.

Serán objeto de valoración:

a) Los diplomas o certificados de cursos, jornadas, congresos relacionados directamente con la categoría o especialidad a la que se opta, teniendo en cuenta:

- Que deben estar debidamente acreditados por la Comisión de Formación Continuada, si son posteriores a la entrada en vigor de la LOPS.

- Los no acreditados si son anteriores a la entrada en vigor de la LOPS, o aquellos que Por razón de la materia, el contenido, el tipo de diseño o circunstancia similar no deban estar sujetos a acreditación, serán valorados cuando esté previsto por ley (prevención de riesgos laborales) o se refiera a la adquisición de competencias, habilidades y actitudes en materia transversal (ofimática nivel de usuario, violencia de género, etc.). En este caso, deberá cumplir los criterios expuestos en la formación continuada para los Grupos de Gestión y Servicios.

0,1 puntos por cada hora acreditada de formación con un **Máximo de 100 puntos**

Acreditadas 1000 horas de formación, equivalentes a 100 puntos, recogidas en el anterior apartado, los profesionales podrán anualmente acreditar la formación realizada en el periodo de actualización de la siguiente forma:

0,1 puntos por cada hora acreditada de formación y realizada en el año con un **Máximo de 10 puntos/año**. Puntuable únicamente en las actualizaciones.

Cuando en el Diploma o certificado figure créditos y horas, se tendrá en cuenta los créditos otorgados por la Entidad acreditadora.

A los efectos anteriores 1 crédito equivale a 10 horas de formación y 1 crédito ECTS a 25 horas de formación.

b) Doctorado, máster y diplomas de experto universitario, en la categoría o especialidad a la que se opta.

1. Grado de Doctor 75 puntos

2. Master universitario 25 puntos
 3. Experto universitario 10 puntos

La realización de cursos de doctorado (sistema anterior al Real Decreto 185/1985), o la realización del programa de Doctorado hasta el nivel de suficiencia investigadora según los Reales Decretos 185/1985 y 778/1998 cuando no se hay acreditado el grado de doctor, se valorará dentro del apartado a) de formación continuada con los máximos previstos en dicho apartado.

3.-Docencia

El máximo que se puede obtener en este apartado es de 100 puntos para los Grupos Profesionales A1 y A2 y de 50 para los Grupos profesionales C1, C2 y Agrupaciones profesionales.

Grupos Profesionales A1 y A2

Se valoran aquellas actuaciones dirigidas a la transmisión y difusión formalizada del conocimiento técnico-asistencial y organizativo de los profesionales de II.SS, relacionadas directamente con la categoría o especialidad solicitada.

Serán objeto de valoración:

a) Docencia en formación continuada (Máximo acreditable de 10 puntos/año).....5 horas/1 punto

b) Participación como miembro de comisión de docencia.... 5 puntos/año. Los periodos inferiores se prorratean.

c) Participación como miembro del Comité Científico de Congresos y Jornadas (Máximo de 10 puntos/año):

 Ámbito internacional.....5 puntos/participación
 Ámbito nacional o inferior.....3 puntos/participación

d) Docencia pregrado universitario.....5 puntos/año

Los periodos inferiores se prorratean.

e) Dirección tesis doctoral..... 10 puntos/tesis

f) Tutor de residentes.....10 puntos/año

g) Colaboración acreditada en períodos de prácticas de alumnos universitarios.....2 puntos/año

La acreditación deberá realizarse mediante certificado expedido por la Universidad.

4.- Investigación

El máximo que se puede obtener en este apartado es de 100 puntos para los Grupos Profesionales A1 y A2 y de 50 para los Grupos profesionales C1, C2 y Agrupaciones profesionales.

La investigación debe estar directamente relacionada con el ámbito profesional y se valora el conocimiento científico y la organización de actividades investigadoras y las publicaciones científicas.

Serán objeto de valoración:

a) Publicaciones científicas:

Se valorarán las publicaciones científicas directamente relacionadas con la categoría o especialidad a la que se opte.

- Autoría de Libro completo.....10 puntos
- Autoría de Capítulo de libro (Máximo 3 capítulos por libro).....3 puntos
- Artículo científico.....2,5 puntos

Para su valoración deberá ser un artículo científico publicado en revistas especializadas incluidas en índices nacionales o internacionales, de divulgación periódica, poseer ISSN y seguir las normas de Vancouver. Las revistas indexadas deberán estar incluidas en bases de datos de mayor relevancia, por ej. PubMed.

Para la valoración de Libro o Capítulo, deberá tener ISBN, una extensión igual o superior a 50 páginas. No se valorarán las tesis ni las compilaciones de sesiones clínicas. Cuando exista múltiples autores (superior a tres) deberá valorarse por capítulos.

b) Comunicaciones presentadas en jornadas o congresos, sobre temas directamente relacionados con la categoría o especialidad a la que se opte:

b.1. Comunicación oral (máximo 15 puntos/año)

 Ámbito internacional.....5 puntos/comunicación

 Ámbito nacional o inferior.....3 puntos/comunicación

b.2. Comunicación póster (máximo 9 puntos/año)

 Ámbito internacional.....3 puntos/póster

 Ámbito nacional o inferior.....2 puntos/póster

c) Premios de investigación:

 Ámbito internacional.....10 puntos

 Ámbito nacional o inferior..... 8 puntos

5.- Otros Méritos

5.1 Por haber superado la fase de oposición, en procesos selectivos convocados por el Sescam para la adquisición de la condición de personal estatutario fijo, sin haber obtenido plaza en la categoría profesional, y en su caso, especialidad a la que se presenta.

Se valorará proporcionalmente en función de la nota obtenida, con un mínimo de 25 puntos y un máximo de 50 puntos, por cada proceso selectivo de la categoría o especialidad a la que se opta.

5.2. Por tener reconocido u homologado grado de carrera profesional, se valorará con 10 puntos por cada grado.